



ET1610464

03/2019

FERNANDO GOMÁ LANZÓN
CARLOS RUIZ-RIVAS HERNANDO
NOTARIOS

Pintor Rosales, 52 - 1º Dcha.
Tel. 91 548 80 00 - Fax: 91 559 95 59
e-mail: notarios@gomaruiizrivas.com
28008 MADRID



ESCRITURA MODIFICACIÓN ESTATUTARIA
OTORGADA POR LA FUNDACION "CENTRO ESPAÑOL
DE SOLIDARIDAD (C.E.S.)"-----

NUMERO MIL DOSCIENTOS OCHO

En Madrid, mi residencia, a veintiocho de Junio de dos mil diecinueve.-----

Ante mí, FERNANDO GOMÁ LANZÓN, Notario de Madrid y de su Ilustre Colegio,-----

COMPARECE:-----

DON MIGUEL-ANGEL CUADRILLERO CUÑADO,
mayor de edad, soltero, religioso y vecino de 28008-Madrid,
con domicilio en la calle Martín de los Heros, 68. Provisto de su
D.N.I. número 12242728N. -----

INTERVIENE en nombre y representación, como Presidente, de la Junta de Patronato, de la Fundación "***CENTRO ESPAÑOL DE SOLIDARIDAD (C.E.S.)***" (C.I.F. número G28948990); domiciliada en Madrid, calle Martín de los Heros, 68; constituida mediante escritura autorizada por el Notario de

Madrid Don Alfonso Quereda de la Bárcena, el día 6 de Julio de 1.984, con el número 1.893 de su protocolo.-----

Dicha Fundación se rige por los estatutos que fueron adaptados a la vigente Ley de Fundaciones, mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don Carlos Ruiz-Rivas Hernando, el día 16 de Mayo de 2005, bajo el número 1.446 de protocolo; modificados mediante otra escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don Fernando Gomá Lanzón, el día 29 de septiembre de 2.017, número 1573 de protocolo, rectificada por otra escritura autorizada por el mismo Notario Sr. Gomá Lanzón, el día 18 de enero de 2.018, número 134 de protocolo. -----

La fundación fue registrada con fecha 24 de Junio de 2005, bajo el número 28-0826, en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. -----

A solicitud del señor compareciente transcribo la totalidad de los Estatutos de la fundación cuyo tenor, a partir de la presente es el que sigue:-----

"ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN DENOMINADA CENTRO ESPAÑOL DE SOLIDARIDAD (C.E.S.). -----

Artículo 1.- Denominación y naturaleza. -----

La Fundación "Centro Español de Solidaridad" es una organización privada de naturaleza fundacional, sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio está afectado de forma duradera, por

ET1610465

03/2019



0,15 €



voluntad de sus creadores, a la realización de los fines de interés general que se detallan en el artículo 4 de estos estatutos.---

Artículo 2.- Nacionalidad y Domicilio. -----

La Fundación tiene nacionalidad española. -----

El domicilio de la Fundación radicará en Madrid, c/ Martín de los Heros, 68. El Patronato podrá promover el cambio de domicilio, mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente. -----

Artículo 3.- Carácter -----

La Fundación se declara apolítica y sin fines lucrativos.

Artículo 4.- Fines. -----

Constituyen los fines fundacionales: -----

a).- La atención integral a personas excluidas o en riesgo de exclusión social, menores, adolescentes, jóvenes, adultos y mujeres, familias y con objeto específico, personas con problemas y trastornos adictivos y otros problemas psíquicos, violencia de género, adopción, patología dual, reclusos, ex reclusos, personas sin hogar, inmigrantes, minorías étnicas o cualquier otro colectivo con necesidades especiales. -----

b).- *La promoción del voluntariado, cooperación al desarrollo, formación e inserción socio-laboral, en cualquiera de sus modalidades.* -----

c).- *La prevención escolar, familiar, social y laboral de las personas señaladas en el apartado "a" del presente artículo.* -----

d).- *El tratamiento sanitario, así como la atención y rehabilitación biopsicosocial a personas con problemas de adicciones, otras situaciones de riesgo y/o exclusión social.*-----

Artículo 5.- Actividades. -----

Para llevar a cabo los fines fundacionales, la Fundación realizará las siguientes actividades:-----

a).- *Prestará servicios de prevención escolar, familiar, social, laboral y sanitaria que comprometa el bienestar físico, psíquico y social de la persona.* -----

b).- *Prestará servicios de formación al profesorado, padres, entidades y profesionales de intervención o mediación social y de la salud.* -----

c).- *Prestará servicios sanitarios y de atención y rehabilitación biopsicosocial: médicos, psiquiátricos, psicológicos, de enfermería, de trabajo social, educativos y de cualquier otra índole, con acciones de información, orientación, evaluación, diagnóstico, tratamiento y seguimiento en centros ambulatorios, centros de día y de ingreso hospitalario.* -----

03/2019



0,15 €



ET1610466



Artículo 6.- Desarrollo de los fines. -----

La Fundación desarrolla su Fines. -----

a).- *Directamente, en instalaciones propias o ajenas.* -----

b).- *Creando o participando en la creación de otras entidades de naturaleza asociativa, fundacional o societaria, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.* -----

c).- *Colaborando o cooperando en el desarrollo de las actividades de otras entidades, organismos, instituciones o personas de cualquier clase, físicas o jurídicas sin ánimo de lucro, que de algún modo puedan servir a los fines perseguidos por la Fundación, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.* -----

Artículo 7.- Régimen jurídico. -----

La Fundación se regirá por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, así como por sus normas de desarrollo y las demás disposiciones legales vigentes; por la voluntad del Fundador manifestada en la escritura fundacional; por los Estatutos y por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de las mismas, establezca el Patronato. -----

Artículo 8.- Capacidad-----

La Fundación está inscrita en el Registro de Fundaciones y tiene capacidad jurídica y de obrar. Por tanto, con carácter enunciativo y no limitativo puede, a título oneroso o lucrativo, adquirir, conservar, poseer, administrar, disponer, enajenar, gravar, permutar, recibir, aceptar y hacer donaciones, bienes de toda clase: celebrar toda clase de actos y contratos; contraer obligaciones; otorgar poderes generales o especiales, renunciar y transigir sobre bienes y derechos, ejercitar toda clase de acciones y excepciones ante Juzgados, Tribunales, autoridades u Organismos del Estado, Provincia, Municipio y Entidades Autónomas; nombrar abogados y procuradores con poderes generales o especiales para pleitos y, en fin, para cumplir su objetivo, utilizará los medios precisos sin limitación alguna. -

Artículo 9.- Beneficiarios -----

La elección de los beneficiarios se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad y no-discriminación, entre las personas que reúnan las siguientes circunstancias: -----

a) que formen parte del sector de población atendido por la Fundación. -----

b) que demanden la prestación o servicio que la Fundación puede ofrecer. -----

Nadie podrá imponer al Patronato la concesión de beneficios a personas o instituciones determinadas. -----

Artículo 10.- Patrimonio Fundacional y régimen finan-

03/2019



0,15 €



ET1610467



ciero. -----

1. *El patrimonio de la Fundación puede estar integrado por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica.* -----

Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su Inventario, en el Registro de Fundaciones y en los demás Registros que corresponda. -----

2. *El ejercicio económico coincidirá con el año natural.* --

La Fundación, además del Libro de Actas, llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales y aquellos otros que sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad. -----

En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente. -----

3. *El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.* -----

El Presidente, o la persona que designe el Patronato, formulará las cuentas anuales que deberán ser aprobadas por el Patronato en el plazo de seis meses desde el cierre del ejercicio y se presentarán al Protectorado en los diez días hábiles siguientes a su aprobación para su examen y ulterior depósito en el Registro de Fundaciones. -----

La cuentas anuales, que comprenden el balance, la cuenta de resultados y la memoria, forman una unidad, deben ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación. -----

En la memoria se completará, ampliará y comentará la información contenida en el balance y la cuenta de resultados, y se incorporará un inventario de los elementos patrimoniales.--

Además, se incluirán en la memoria las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada uno de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines y el grado de cumplimiento del destino de rentas e ingresos. -----

Si la Fundación incidiera en los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoría

ET1610468

03/2019



SANTO DOMINGO



externa, remitiendo al Protectorado el informe de la misma junto con las cuentas anuales.-----

Artículo 11.- Afección de las rentas a cumplimiento de fines.-----

A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el setenta por ciento de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para su obtención, en los términos previstos por la legislación vigente, debiendo destinar el resto a incrementar la dotación fundacional o las reservas según acuerdo del Patronato.-----

La fundación podrá hacer efectiva esta obligación en el período comprendido entre el inicio del ejercicio en que se obtengan los resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.-----

Artículo 12.- Del gobierno de la Fundación.-----

La Fundación estará regida por el Patronato. El Patronato estará encargado de velar por el cumplimiento de los fines de la Fundación y administrar su patrimonio.-----

Artículo 13.- Composición y organización del Patronato. -

a) Composición-----

El patronato estará integrado por siete miembros. Serán patronos por razón del cargo que desempeñan: la Superiora General del Instituto "Hermanos Trinitarias", la Superiora General del Instituto "Misioneras de Jesús, María y José", el Superior provincial de España y los Superiores de las Comunidades de Valladolid, Salamanca y San Sebastián, de la Congregación de los "Hijos de María Inmaculada" (Pavonianos), o las personas a quienes corresponda su sustitución. -----

b) Organización -----

Entre ellos elegirán, por mayoría simple, al Presidente y Vicepresidente. Elegirán también, un Secretario del Patronato que puede no ser Patrono, en cuyo caso tendrá voz pero no voto. Los cargos serán gratuitos y reelegibles indefinidamente. ----

El Patronato asume la representación y la totalidad de las facultades necesarias para el cumplimiento de su función. ---

c) Obligaciones y responsabilidades de los patronos -----

Estos patronos, entre otras, tienen las siguientes obligaciones: hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación, y cumplir en sus actuaciones con los determi-

ET1610469

03/2019



nado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos. -----

Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél. -----

d) *Aceptación del cargo* -----

Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario con firma legitimada notarialmente, o en documento público o en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones. -----

En todo caso, la aceptación se comunicará formalmente

al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones. --

e) *Causas de cese* -----

El cese de los patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes: por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica; renuncia comunicada con las debidas formalidades; por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley, y por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato -----

La renuncia al cargo de Patrono podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación del cargo de patrono. -----

Artículo 14.- De las facultades del Patronato. -----

El Patronato tiene a su cargo el gobierno, la representación y la administración ordinaria de la Fundación, así como la resolución de cuantas incidencias se presenten en el funcionamiento de la misma. -----

Le corresponde nombrar y cesar al director del Programa, por mayoría simple. -----

Podrá invitar a participar en las Juntas, con voz y sin voto, al director del Programas y al Gerente. -----

Con independencia de las funciones que le otorgan los presentes Estatutos, y sin perjuicio de solicitar las perceptivas autorizaciones al Protectorado, a título meramente enunciativo



ET1610470

03/2019



vo, serán facultades del Patronato:-----

a) Ejercer la alta dirección, inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación.-----

b) Interpretar y desarrollar, en su caso, con la oportuna normativa complementaria los Estatutos fundacionales y adoptar acuerdos sobre la modificación de los mismos siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines. -----

c) Acordar la apertura y cierre de centros. Oficinas y delegaciones.-----

d) Nombrar apoderados generales o especiales, otorgar los poderes necesarios para llevarlos a cabo, así como la revocación de los mismos. -----

e) Aprobar el plan de actuación y las cuentas anuales. ----

f) Adoptar acuerdos sobre la fusión, extinción y liquidación de la Fundación es los casos previstos por la Ley. -----

g) Delegar sus facultades en el gerente o en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación del plan de actuación, las cuentas anuales, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación y

aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado. -

Artículo 15.- Presidente del Patronato.-----

Tendrá entre otras las siguientes funciones:-----

a) Convocar y presidir la Junta del Patronato.-----

b) Dirigir sus deliberaciones.-----

c) Ejecutar los acuerdos, salvo que se encomiende esta función a otras personas.-----

d) Dirimir, con su voto, posibles empates en los acuerdos de los Juntas.-----

Al Presidente le sustituirá por ausencia, vacante o enfermedad, el Vicepresidente.-----

Artículo 16.- Secretario del Patronato.-----

Tendrá entre otras las siguientes funciones:-----

a) Llevar y custodiar los libros de actas e inventario de Patronato, así como de la demás documentación.-----

b) Expedir, con visto bueno del Presidente, certificaciones de los libros oficiales.-----

c) Tomar constancia de las propuestas y acuerdos del Patronato en la medida que éste lo estime oportuno-----

d) Cualesquiera otra función que otorgue atribuirle la Junta del Patronato.-----

En los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto, hará las funciones de secretario un vocal del Patronato.

Artículo 17:- De las reuniones del Patronato .-----

ET1610471

03/2019



El Patronato se reunirá cuantas veces lo convoque el Presidente, o lo soliciten de éste un tercio de sus miembros. -----

Obligatoriamente se reunirán dentro del último trimestre para aprobar el plan de actuación del año siguiente; y en el primer semestre para aprobar las cuentas del ejercicio anterior. El plan de actuación y las cuentas aprobadas serán presentadas a la autoridad competente, en la forma que dispongan las normas vigentes.-----

Los acuerdos tomados serán aprobados por mayoría simple de los patronos asistentes en dicha reunión, excepto para los supuestos en que los estatutos exijan una mayoría cualificada.-----

De las reuniones se levantará la pertinente acta. -----

Artículo- 18.- Del Gerente . -----

Será encargado, por delegación del Patronato, de la administración ordinaria, para lo cual se le concederá por el Patronato las facultades necesarias, dentro de los límites establecidos por el artículo 12 de estos estatutos. Podrá asistir a las reuniones del Patronato, con voz pero sin voto, por invitación del presidente. -----

Las condiciones económicas y contractuales con la Fundación será fijadas por el Patronato en el momento de su nombramiento. -----

Artículo 19.- Director del Programa. -----

El director del programa será elegido o cesado por mayoría simple del Patronato. -----

Las condiciones económicas y contractuales con la Fundación, serán fijadas por el Patronato en el momento de su nombramiento. -----

Artículo 20.- Recursos-----

Las decisiones y acuerdos del Gerente y del Director del Programa serán recurribles solamente ante el Patronato. -----

Artículo 21.- Modificación de los Estatutos-----

Se podrán modificar los Estatutos por acuerdo de los tres quintos de los patronos, si así lo considera favorable para el mejor cumplimiento de los fines de la Fundación. Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias hayan variado de manera que la Fundación no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a los Estatutos en vigor. -----

Artículo 22.- Fusión de la Fundación -----

El Patronato podrá aprobar la fusión de la Fundación con otra u otras fundaciones, previo acuerdo concertado de los respectivos Patronos. Para el acuerdo de la fusión será necesario el voto favorable de los tres quintos de los miembros del

ET1610472

03/2019



Patronato. -----

Artículo 23.- Extinción, liquidación y adjudicación del haber -----

La Fundación se disolverá por cualquiera de las causas previstas en la Ley. -----

La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente. --

La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.-----

Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general, que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquellos y, además, que tengan la consideración de entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25, ambos inclusive, de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre. -----

Corresponde al Patronato designar las entidades receptoras de estos bienes, de acuerdo con lo ordenado en la Legis-

lación vigente.” -----

Lo transcrito concuerda fielmente con su original, que he tenido a la vista y a que me remito, asegurándome el compareciente la vigencia de los estatutos testimoniados. -----

El compareciente fue reelegido para dicho cargo de Presidente de la citada Fundación en virtud de acuerdo adoptado por el Patronato en su reunión de fecha **5 de septiembre de 2017**, y se halla expresamente legitimado para este otorgamiento en virtud de acuerdo de fecha 11 de marzo de 2019, adoptado por la Junta General del Patronato, según acredita con certificación, que dejo unida a esta matriz, expedida por Doña Paloma Sanz Arribas, como Secretaria del patronato, con el Visto Bueno del Presidente, aquí compareciente, y cuyas firmas legítimas. -----

El compareciente me asegura la vigencia de su cargo y representación, así como no haber variado la capacidad de la entidad representada y la subsistencia de la misma. -----

Asimismo, hago constar expresamente, que he cumplido con la obligación de identificación del titular real que impone la Ley 10/2010, de 28 de abril, cuyo resultado es que conforme al artículo 15.e) del Reglamento de dicha Ley, no es preciso que el representante compareciente realice manifestación alguna en relación con el titular de la misma. -----



03/2019



ET1610473



Identifico al compareciente por el medio supletorio del apartado c) del artículo 23 de la Ley Orgánica del Notariado. Le juzgo, según interviene, con la capacidad legal y legitimidad suficientes para otorgar la presente escritura de **MODIFICACION ESTATUTARIA** y, al efecto, -----

-----**EXPONE:**-----

Que la Junta del Patronato de la Fundación, en sesión celebrada el día **11 de marzo de 2.019**, acordó por unanimidad la modificación de los artículos 4º, 5º y 6º de los Estatutos de la fundación y en consecuencia, el señor compareciente, según interviene, **ELEVANDO A PÚBLICOS** dichos acuerdos en su integridad, -----

-----**OTORGA:**-----

Se modifican los artículos 4º, 5º y 6º de los Estatutos de la Fundación, que en lo sucesivo tendrán la redacción que consta en la Certificación incorporada a esta matriz y antes citada, y que se dan aquí por reproducidos para evitar repeticiones innecesarias, existiendo informe de no oposición de la Subdirección General del Protectorado de Fundaciones a dicha modificación,

que me exhibe el compareciente y deajo unido a esta matriz mediante fotocopia . -----

Así lo dice y otorga el señor compareciente. -----

De conformidad con lo previsto en el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD), se informa de que los datos personales del interviniente serán tratados por el Notario autorizante, cuyos datos de contacto figuran en el presente documento. Si se facilitan datos de personas distintas del interviniente, este deberá haberles informado previamente de todo lo previsto en el artículo 14 del RGPD. La finalidad del tratamiento es realizar las funciones propias de la actividad notarial y la facturación y gestión de clientes, para lo cual se conservarán durante los plazos previstos en la normativa aplicable y, en cualquier caso, mientras se mantenga la relación con el interesado. La base del tratamiento es el desempeño de las funciones públicas notariales, lo que obliga a que los datos sean facilitados al Notario e impediría su intervención en caso contrario. Se realizarán las comunicaciones previstas en la Ley a las Administraciones Públicas. El interviniente tiene derecho a solicitar el acceso a sus datos personales, su rectificación, su supresión, su portabilidad y la limitación de su tratamiento, así como oponerse a este. Frente a cualquier eventual vulneración de derechos, puede presentarse una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos. La identidad del Delegado de Protección de

ET1610474

03/2019



Datos, en caso de haber sido designado, constará publicada en la Notaría. -----

Cumplidos los requisitos de lectura conforme a lo dispuesto en el artículo 193 del vigente Reglamento Notarial, el otorgante presta su consentimiento y firma. -----

Y yo, el Notario, de que el consentimiento de los comparecientes ha sido libremente prestado, de que el otorgamiento de la presente escritura se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de aquel y del total contenido de este instrumento público, extendido en once folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie EQ, números el del presente y los diez anteriores en orden correlativo, **DOY FE.**- Está la firma rubricada del compareciente.- Signado: Fernando Gomá Lanzón.- Rubricado y sellado. -----

##DOCUMENTOS UNIDOS:##

CERTIFICACIÓN DEL ACTA DE LA JUNTA DEL PATRONATO DE LA FUNDACIÓN "CENTRO ESPAÑOL DE SOLIDARIDAD"

Doña Paloma Sanz Arribas, en su calidad de Secretario del Patronato de la Fundación CENTRO ESPAÑOL DE SOLIDARIDAD, con domicilio social en Madrid, calle Martín de los Heros, número 68,

CERTIFICA:

Que del libro de Actas de la entidad resulta lo siguiente:

1º Que con fecha 11 de marzo de 2019 y en el domicilio social se reunió la Junta del Patronato.

2º Que en la reunión se encontraban presentes todos los miembros de la Junta, que son los siguientes:

- | | |
|---------------------------|--------------------------------------|
| - Presidente: | Don Miguel Ángel Cuadrillero Cufiado |
| - Vicepresidente: | Doña Felicia Fernández López |
| - Vocal: | Doña María de la Luz Donez |
| - Vocal: | Don Carlos Ortega Rodríguez |
| - Vocal: | Don Julián García Velasco |
| - Vocal: | Don Javier Ortega Oimedillo |
| - Secretario (no patrono) | Doña Paloma Sanz Arribas |

3º Que en el acta figura el nombre de los asistentes, quienes al finalizar la reunión aprobaron el acta, la cual fue firmada por el presidente y el secretario de la Junta.

4º Que fueron adoptados por unanimidad los siguientes acuerdos:

PRIMERO:

Modificar los art 4º, 5º y 6º de los Estatutos de la Fundación que quedan redactados, en lo sucesivo, de la siguiente manera:

Artículo 4. Fines.

Constituyen los fines fundacionales:

- a) La atención integral a personas excluidas o en riesgo de exclusión social, menores, adolescentes, jóvenes, adultos y mujeres, familias y con objeto específico, personas con problemas y trastornos adictivos y otros problemas psíquicos, violencia de género, adopción, patología dual, reclusos, ex reclusos, personas sin hogar, inmigrantes, minorías étnicas o cualquier otro colectivo con necesidades especiales.
- b) La promoción del voluntariado, cooperación al desarrollo, formación e inserción socio-laboral, en cualquiera de sus modalidades.
- c) La prevención escolar, familiar, social y laboral de las personas señaladas en el apartado "a" del presente artículo.
- d) El tratamiento sanitario, así como la atención y rehabilitación biopsicosocial a personas con problemas de adicciones, otras situaciones de riesgo y/o exclusión social



ET1610475

03/2019



Artículo 5. Actividades.

Para llevar a cabo los fines fundacionales, la Fundación realizará las siguientes actividades:

- a) Prestará servicios de prevención escolar, familiar, social, laboral y sanitaria que comprometa el bienestar físico, psíquico y social de la persona,
- b) Prestará servicios de formación al profesorado, padres, entidades y profesionales de intervención o mediación social y de la salud,
- c) Prestará servicios sanitarios y de atención y rehabilitación biopsicosocial: médicos, psiquiátricos, psicológicos, de enfermería, de trabajo social, educativos y de cualquier otra índole, con acciones de información, orientación, evaluación, diagnóstico, tratamiento y seguimiento en centros ambulatorios, centros de día y de ingreso hospitalario".

Artículo 6. Desarrollo de los fines

La Fundación desarrolla su Fines.

- a) Directamente, en instalaciones propias o ajenas.
- b) Creando o participando en la creación de otras entidades de naturaleza asociativa, fundacional o societaria, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.
- c) Colaborando o cooperando en el desarrollo de las actividades de otras entidades, organismos, instituciones o personas de cualquier clase, físicas o jurídicas sin ánimo de lucro, que de algún modo puedan servir a los fines perseguidos por la Fundación, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.

SEGUNDO:

Se solicita al Protectorado de Fundaciones la no oposición a la propuesta de modificación estatutaria que se presenta en el presente escrito.

TERCERO

Autorización: Se faculta y autoriza expresamente al Presidente de la Junta de Patronato para que comparezca ante Notario y eleve a escritura pública los acuerdos adoptados, una vez no haya oposición por parte del organismo competente, y proceda a su presentación ante el Protectorado de Fundaciones.

Y para que así conste expido la presente certificación en Madrid, a 22 de abril de 2019

PRESIDENTE

SECRETARIO

Miguel Ángel Cuadrillero Cuñado

Paloma Sanz Arribas



FECHA: 23 de mayo de 2019

FUNDACIÓN CENTRO ESPAÑOL DE SOLIDARIDAD.

ASUNTO: PAG. Modificación de estatutos.
Comunicación de no oposición. FUNDACIÓN
CENTRO ESPAÑOL DE SOLIDARIDAD. 363SND.

(Sede electrónica)

PF-ME/200223

Se recibió con fecha 23 de noviembre de 2017 en la Subdirección General del Protectorado de Fundaciones, escrito de comunicación de modificación del artículo 4 (fines fundacionales) de los Estatutos de la FUNDACIÓN CENTRO ESPAÑOL DE SOLIDARIDAD, al que se adjuntaba la siguiente documentación:

- Fotocopia de la escritura pública número 1.573, autorizada el 29 de septiembre de 2017, por el notario don Fernando Gomá Lanzón, por la que se elevan a público los acuerdos adoptados por el Patronato en la reunión celebrada el 5 de septiembre de 2017, entre ellos, la modificación del artículo 4 de los Estatutos.

A la vista de la documentación presentada se realizaron observaciones a la redacción del mencionado artículo 4 de los Estatutos, así como a los artículos 5 (actividades) y 6 (desarrollo de los fines), que han sido subsanados, el 25 de abril de 2019, aportando los siguientes documentos:

- a) Certificación expedida por la Secretaria de la Fundación con el visto bueno del Presidente, del acuerdo adoptado en la reunión del Patronato celebrada el 11 de marzo de 2019, de modificación de los artículos 4 (fines), 5 (actividades) y 6 (desarrollo de los fines) de los Estatutos.
- b) El nuevo texto de los artículos modificados.

De conformidad con el artículo 29 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y el artículo 36 del Reglamento de Fundaciones de competencia estatal, aprobado por el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, habiéndose aportado la documentación correspondiente, no se encuentran razones de legalidad para oponerse a la modificación aprobada.

Por todo lo cual, se manifiesta informe de **no oposición** del Protectorado a la modificación de los Estatutos acordada por el Patronato de la FUNDACIÓN CENTRO ESPAÑOL DE SOLIDARIDAD.

Para su efectividad dicho acuerdo se deberá elevar a escritura pública. La primera copia y copia simple de la escritura pública, así como el presente informe, se presentarán en el Registro de Fundaciones, adscrito al Ministerio de Justicia, sito en la Plaza Jacinto Benavente, número 3 - 28071 MADRID, solicitando la correspondiente inscripción registral.

El Ministro de Cultura y Deporte
P.D. (Orden CUD/299/2019, de 4 de marzo)
La Secretaria General Técnica

M^a Ángeles Ezquerro Plasencia

Diligencia: Para hacer constar que el presente documento ha quedado inscrito en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Justicia.

Madrid, 20 - Ene 2019
EL FUNCIONARIO,



Plaza del Rey 6 - 1º
28071 Madrid
Tel.: 91 362 52 70
juridico.fundaciones@cultura.gob.es

ES COPIA / exacta de su matriz, donde la dejo anotada. Y a instancia de la



ET1610476

03/2019



Fundación "CENTRO ESPAÑOL DE SOLIDARIDAD", la expido en trece folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie ET, números 1610464 y los doce siguientes en orden correlativo.- En MADRID, a dos de Julio de dos mil diecinueve.- DOY FE.-

LIQUIDACIÓN ARANCEL (Ley 8/89)
DOCUMENTO SIN CUANTIA



0250354021

[Handwritten signature]

Diligencia: Para hacer constar que el presente documento ha quedado inscrito en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Justicia.

Madrid, 20 - Enero - 2020
EL FUNCIONARIO





09/2019



FB0834871

FERNANDO GOMÁ LANZÓN
CARLOS RUIZ-FIVAS HERNANDO
NOTARIOS
Pinar Reales, 52 - 1ª Dcha.
Tel. 91 540 60 00 - Fax: 91 559 95 59
28008 MADRID



TESTIMONIO.- Yo, FERNANDO GOMÁ LANZÓN, Notario de Madrid y de su Ilustre Colegio, **DOY FE:** En el protocolo de mi cargo se encuentra la escritura de modificación estatutaria, otorgada por “CENTRO ESPAÑOL DE SOLIDARIDAD (C.E.S.)”, el día 28 de junio de 2019, número 1208 de orden de protocolo, en la que figura la siguiente diligencia: -----

“DILIGENCIA.- (Referida a la escritura 1208/2019 de 28 de junio de 2.019).- El día nueve de marzo de dos mil veinte, yo, FERNANDO GOMÁ LANZÓN, Notario autorizante, HAGO CONSTAR: Que en la transcripción del artículo 3 de los estatutos sociales en la intervención, se omitió hacer constar la duración y el ámbito. Por medio de la presente complemento la omisión padecida haciendo constar que la redacción correcta del artículo 3 de los estatutos es la siguiente.-----

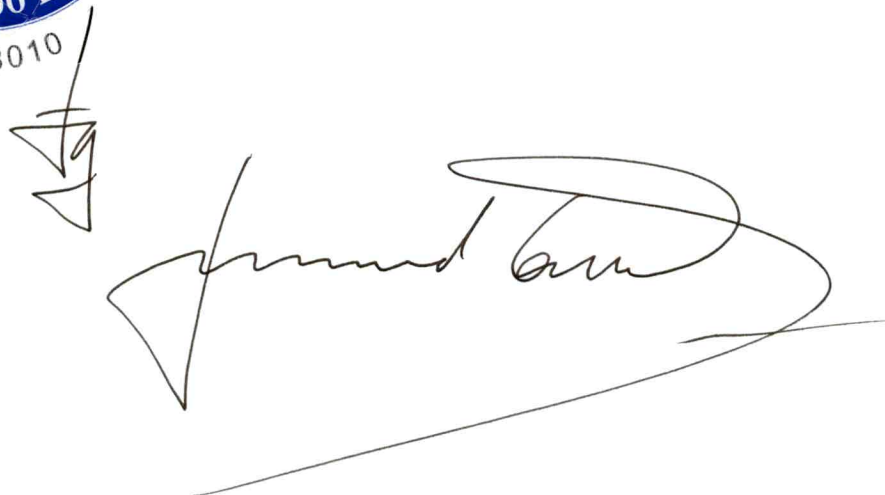
“ARTICULO 3.- Carácter.- la fundación se declara apolítica y sin fines lucrativos. La duración de la fundación será indefinida desarrollando esta sus actividades en todo el territorio del Estado.” -----

Yo el Notario doy del contenido en esta diligencia, que queda extendida en parte en el último folio de la escritura que la motiva y en parte en el presente folio de papel Timbrado de uso exclusivo notarial, de la serie FB, **DOY FE.**- Signado: Fernando Gomá Lanzón.- Rubricado y sellado.” -----

En lo omitido no hay nada que amplía, restrinja ni en manera alguna, modifique o condicione la parte transcrita. -----

Se expide este testimonio en el presente folio de papel exclusivo para documentos notariales, en Madrid, a nueve de marzo de dos mil veinte.-



A handwritten signature in black ink, which appears to be 'Fernando Gomá Lanzón', is written over a large, light blue scribble or mark.